

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

11001 40 03 013 2016-00911

I.- Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los 422 y 431 del C.G.P., mediante providencia del 17 de octubre de 2016, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, y por auto del 18 de octubre de 2016 y 12 de octubre de 2017 el que lo corrige, se libró orden de pago a favor del **EDIFICIO CONDOMINIO CARRERA DOCE P.H.**, en contra de **ANA ROCIO MORA ROJAS**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Como no se logró la comparecencia de manera personal de la pasiva, se aplicó la normatividad 293 del Código General del Proceso, ordenando el emplazamiento. Subsecuente con ello, el nombramiento de Curador ad litem que lo representara, quien notificado el día 28 de febrero de 2020, no formuló excepciones de mérito.

Ahora bien, una vez revisado documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el Mandamiento de Pago.

2.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

3. PROCEDER Al avalúo y remate los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

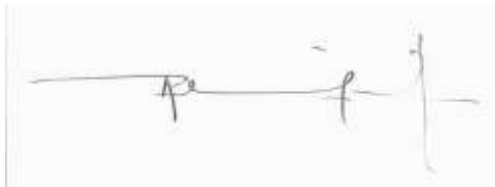
4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$ 250.000 MCTE.

II.-Frente a los oficios procedentes del JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA, se insta:

AGREGAR a los autos y póngase en conocimiento del actor para los fines a que haya lugar.

ADVERTIR al demandante que el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos públicos debe diligenciarlos ante la oficina respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

Rso

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el</p> <p>ESTADO No. <u>53</u> Hoy <u>23-10-2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
